

Prensa especializada.
Entrevista propietarios.
Inventarios.

C. Oferta de viviendas:

Selección de demandantes.
Visita a las viviendas.
Seguimiento.

D. Coordinación:

Legislación básica sobre alquileres.
Contratos y documentación varia.
Fianzas.
Seguros.
Informes.
Utilización de la aplicación informática.

Además, la mencionada Consejería, para atender sus obligaciones, pondrá a disposición del programa una oficina sede de la misma, con su correspondiente dotación informática, que permita la utilización de la aplicación informática que se facilite, de mobiliario y de personal, así como la publicidad necesaria para la suficiente difusión del programa entre la población a la que va destinado.

Igualmente, con el objeto de mejorar el desarrollo del programa, se compromete a facilitar la información de los pisos disponibles en cada una de sus oficinas, y su oportuna actualización, como mínimo con carácter semanal, para que dicha información esté a disposición de los jóvenes en la Oficina Virtual de Emancipación Joven del INJUVE (www.emancipacionjoven.es).

La Consejería de Fomento se compromete a prestar la colaboración, información y asesoramiento a las Oficinas de Emancipación en materia de vivienda y establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de las gestiones de los expedientes a tramitar objeto de ayudas. Asimismo se comprometa a colaborar en las campañas de información del programa

Tercera. *Colaboración con Ayuntamientos y entidades de derecho público o privado.*—Para un mejor desarrollo del presente convenio, la Comunidad Autónoma de Extremadura firmará, si así lo determina, acuerdos relacionados con este programa con Ayuntamientos y/o entidades de derecho público o privado que, a juicio de aquélla, pudieran contribuir a los fines del programa, y con los mismos compromisos asumidos en este convenio por parte de la Comunidad Autónoma firmante del mismo.

Cuarta. *Identificación institucional y del programa.*—En el lugar donde se preste el programa de la Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler se dispondrá de forma visible un cartel, que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este convenio.

En el caso de que en ese lugar se prestase también el Servicio de Empleo Joven, el cartel haría alusión a los dos servicios: vivienda y empleo.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente convenio que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de los Jóvenes y del Deporte y Fomento deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Quinta. *Órgano colegiado de seguimiento del Convenio.*—Se constituye una Comisión de Seguimiento y Control para llevar a cabo la interpretación del presente convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento objeto del mismo.

El régimen de funcionamiento, y los acuerdos del Comité se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada Administración Pública firmantes de este acuerdo, que se reunirán cuando así lo solicite alguna de las partes. La presidencia será ejercida por uno de los representantes del Instituto de la Juventud. Actuará como secretario el que designe la Consejería de los Jóvenes y del Deporte de entre sus representantes en aquélla.

Sexta. *Vigencia y resolución del Convenio.*—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del año en curso. Dicha vigencia podrá ser prorrogada anualmente, antes de la extinción del plazo pactado, mediante la formalización de un protocolo, siempre que lo permitan las dotaciones presupuestarias correspondientes, y que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Caso de no formalizarse el citado protocolo, el presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en el párrafo anterior.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

En caso de extinción por causa distinta a la prevista, sobre plazo de vigencia, todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de dicha extinción.

Séptima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándose la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Octava. *Naturaleza.*—En razón de lo manifestado en la Cláusula anterior, el presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha expresados, en tres ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por la Consejería de los Jóvenes y del Deporte, Carlos Javier Rodríguez Jiménez.—Por la Consejería de Fomento, José Luis Quintana Álvarez.

BANCO DE ESPAÑA

8721

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de mayo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|-------------------------|
| 1 euro = | 1,5474 | dólares USA. |
| 1 euro = | 162,61 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 1,9558 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 25,040 | coronas checas. |
| 1 euro = | 7,4628 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 0,79720 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 249,66 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4528 | litas lituanas. |
| 1 euro = | 0,6981 | lats letones. |
| 1 euro = | 3,4006 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 3,6610 | nuevos leus rumanos. |
| 1 euro = | 9,3220 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 31,645 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1,6341 | francos suizos. |
| 1 euro = | 119,77 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 7,8590 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 7,2524 | kunas croatas. |
| 1 euro = | 36,9350 | rublos rusos. |
| 1 euro = | 1,9315 | nuevas liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6541 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 2,5733 | reales brasileños. |
| 1 euro = | 1,5496 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 10,8234 | yuanes renminbi chinos. |
| 1 euro = | 12,0703 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 14.406,29 | rupias indonesias. |
| 1 euro = | 1.619,35 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 16,2121 | pesos mexicanos. |
| 1 euro = | 5,0685 | ringgits malasios. |
| 1 euro = | 2,0525 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 66,175 | pesos filipinos. |
| 1 euro = | 2,1386 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 50,128 | bahts tailandeses. |
| 1 euro = | 11,7983 | rands sudafricanos. |

Madrid, 15 de mayo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.